

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE JULIO DE 1958

Nº 13.586

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 105 y 106 de 3 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 453 de 16 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 22 de 24 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y

el señor Rafael Alfonso Bilibio y Díaz, en representación de "Interamericana de Estudios y Empresas, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 5 de 2 de febrero de 1954, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración minera.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 105

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Aminta Quintero de Cogley, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Los Pozos, Provincia de Herrera, en reemplazo de Sergio González S., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 106

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Ascíndase al señor Rodolfo Solís, Oficial de 3ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, al cargo de Secretario de 7ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo del señor Julio Chen Jr., cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Nómbrese a la señora Agueda Ulloa de Martín, Oficial de 3ª Categoría (Custodio de Recibos) en la Administración Provincial de Rentas

Internas de Herrera, en reemplazo del señor Rodolfo Solís, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 453

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Boyd, Albañil Sub. de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Daniel Rivera, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 1956, por el término de seis (6) meses y medio y el sueldo será cargado al artículo 232 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este contrato se designará el Gobierno, debidamente autorizado

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 53 Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barrera) Teléfono: 2-6271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barrera) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración, Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día cuatro del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por una parte; y Rafael Alfonso Bilbao y Díaz, natural de Cuba, domiciliado en Caracas, Venezuela, de tránsito por esta ciudad y en nombre y representación de Interamericana de Estudios y Empresas, S. A., de cuya firma es Presidente y la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 317, Folio 484, Asiento 71085, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 15 de marzo del mismo año, y.

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorándum de Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos (Bureau of Public Roads), al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y,

b) El Acuerdo Regional Interamericano Nº 17 firmado con dicho Bureau of Public Roads de los Estados Unidos de América y en vigor desde el día 15 de noviembre de 1956.

Por tanto, han convenido de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a ejecutar los trabajos de construcción de la Carretera Interamericana entre la población de La Concepción, Provincia de Chiriquí, y la Frontera con la República de Costa Rica que se enumeran en las especificaciones, planos y hojas de cantidades que acompañan este contrato, incluyendo la construcción de puentes sobre los ríos Guigala, Escarrea, Divalá, Camarón, Gariché, Jacú, Quebrada Grande y Chiriquí Viejo.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar por su propia cuenta la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquier otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercera: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del

día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar y lo dispuesto con relación a los puentes en la cláusula séptima (7ª) de las Disposiciones Especiales.

Cuarta: Las especificaciones y planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto número diez y siete (17), cuyos documentos van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Gobierno y al Contratista a observarlos fielmente.

Quinta: Queda entendido que, en virtud de lo previsto en los Artículos 4.6 y 9.1 de las Especificaciones, el Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de trabajo contempladas en este contrato dentro de un veinticinco por ciento (25%) del total del mismo. Específicamente, el Gobierno decidirá con la debida oportunidad si se mantiene el ancho de la calzada en los doce metros (12.00 m.) que indican los planos, o si se reduce a diez metros (10.00 m.), reducción posible ésta que es expresamente aceptada de antemano por el Contratista.

Sexta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de dos millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos quince balboas con noventa centésimos (B/.2,372,415.90), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Séptima: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado el Bono Nº 0030, otorgado por la Compañía de Seguros, S. A., por la suma de un millón doscientos mil balboas (B/.1,200,000.00), cuyo apoderado y Agente General en la República de Panamá es el señor Eugene C. McGrath, la cual garantía es aceptable y responde del pago sobre trabajo y material, así como por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento, se extenderá por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción, tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que el Contratista adhiera timbres en este contrato por valor de dos mil trescientos setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.2,372.50), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Octava: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,
Interamericana de Estudios y Empresas, S. A.,
Rafael Alfonso Bilbao y Diaz.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
23 de mayo de 1957.

Atestado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 5.—Panamá, 2 de febrero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Robert Harry Stewart, norteamericano, mayor de edad, casado, residente en Pedro Miguel, Zona del Canal y con Tarjeta de Identidad N° 9253, e ingeniero, ha solicitado la concesión de una zona minera para realizar exploraciones exclusivas ubicadas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de conformidad con los Artículos 186 del Código de Minas y 1° de la Ley 19 de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Robert H. Stewart tiene una extensión superficial de 525.25 hectáreas de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero autorizado José R. Luttrell Jr. y el informe legal respectivo; •

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931;

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que ha sido pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con los Artículos 586 del Código Fiscal y el 2° de la Ley 19 de 1953 según Liquidación N° 41820 expedida el 18 de enero de 1954 para pagar lo que falta del año mil novecientos cincuenta y tres, por la suma de siete balboas con veintitres centésimos (B/7.23);

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de ésta solicitud; y

d) Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Robert Harry Stewart, de generales conocidas y portador de Tarjeta de Identidad N° 9253 derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de la zona solicitada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y denunciar las minas que allí encuentre a tono con la ley, dentro del término de la concesión, que se describe a continuación:

Zona N° uno: "Partiendo del punto uno (1) situado en la intersección de los 8° 08' 7.25" de Latitud Norte y los 79° 29' 40.00" de Longitud Oeste se sigue con rumbo N49°0 y en línea recta hasta medir 2425 m. y llegar al punto dos (2), que marca la intersección de los 8° 09' 05.75" de Latitud Norte y los 79° 30' 33.20" de Longitud Oeste; de este punto se sigue con rumbo N42.50°E y en línea recta hasta medir 2.650 m. y llegar al punto tres (3), que marca la intersección de los 8° 10' 02.00" de Latitud Norte y los 79° 29' 28.00" de Longitud Oeste; de este punto se sigue con rumbo S 49°E y en línea recta hasta medir 1950 m. y llegar al punto cuatro (4), que marca la intersección de los 8° 09' 15.00" de Latitud Norte y los 79° 28' 43.25" de Longitud Oeste; de este punto se sigue con rumbo S 42.50°O y en línea recta hasta medir 2450 m. y llegar al punto cinco (5), que marca la intersección de los 8° 08' 22.25" de Latitud Norte y los 79° 29' 45.00" de Longitud Oeste de este punto con rumbo S 49°E y en línea recta hasta medir 476 m. y llegar al punto seis (6), que marca la intersección de 8° 08' 11.25" de Latitud Norte y los 79° 29' 35.50" de Longitud Oeste y de este punto se sigue con rumbo S 42.50°O y en línea recta hasta medir 200 m. y llegar al punto uno (1) o sea el punto de partida. Esta zona tiene una extensión superficial de 525.25 hectáreas."

Autorizar como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploraciones mineras con el concesionario por un periodo de tiempo que no debe exceder de tres (3) años y enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y Artículos 1° y 2° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Gulfspray

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar insecticidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos y composiciones químicas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de septiembre de 1934, en el comercio internacional desde 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 534-223 de 29 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 23-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un sello

formado por dos círculos concéntricos de color azul; en el centro del círculo interior, sobre un fondo anaranjado se lee la palabra



escrita en letras mayúsculas de color azul sombreadas de blanco, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores anaranjado y azul, los cuales se reivindican como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar petróleo y sus productos a saber, aceite, combustible, gasolina, kerosin, nafta, aceites lubricantes, aceites para motores, aceites lubricantes para uso industrial, aceites de carbón de petróleo y de hulla para riegos, aceites lubricantes penetrantes, aceite para motores eléctricos, lubricante doméstico, ceras minerales, grasas lubricantes, y lubricante de caucho (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1920, en el comercio internacional desde 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 621,650 de 21 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 23-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilva-

nia, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

GULFLEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lubricante a saber, aceites y grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de marzo de 1939, en el comercio internacional desde 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 621,657 de 21 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McNeill Laboratories Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PARAFLEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un relajante de los músculos del esqueleto (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de abril de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

NO-NOX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar gasolina (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio del país de origen desde el 1° de abril de 1925, en el comercio internacional desde septiembre de 1923 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases y/o a exhibiciones relacionadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 522,710 de 21 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenlabs Pharmaceuticals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NEUTRAPEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar penicilinas para inyección acuosa (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de julio de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 643,525 de 2 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de

Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

GULFLUBE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aceites y grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de enero de 1933, en el comercio internacional desde 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 621,653 de 21 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UROSULFIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos para ser usados en infecciones causadas por gérmenes y como un analgésico y antiséptico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de octubre de 1944, en el comercio internacional desde el 19 de marzo de 1955 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 613.447 de 4 de octubre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

DI-ALMINATE

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ingrediente antiácido en un analgésico (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de octubre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los frascos contentivos de los productos aplicándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica e imprimiéndola directamente en las cajas contentivas de dichos frascos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAPONETAS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones veterinarias y ha sido usada en la República de Panamá desde el 15 de enero de 1958, aproximadamente.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos, o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) El certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca "Matromycine" N° 5487 de la misma compañía.

Panamá, 22 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva

York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

QASIS



subrayada y la representación de una Q mayúscula sembrada dentro de la cual aparece el diseño de una coronita y debajo de ésta las palabras "with Menthol Mist", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindican las palabras "Menthol Mist" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 657,653 de 28 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 27 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35218.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de

Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

AGUA GLACIAL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;
b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Poder y declaración jurada.

Panamá, 7 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

NEDRAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de marzo de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar-

ca en la República de Nicaragua N° 6859 de 2 de abril de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castillo Hill, Watson y Compañía Limitada, sociedad especial de responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, cuyo nombre comercial es Frutos Concentrados de Centro América y Cía. Ltda. (Fruconca), por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente de un cuadrado con la leyenda "Jugositos Deliciosos sabores de frutas", sin restricciones, ni limitaciones, en todas formas, tamaños, fondos, disposiciones, color y colores y sus combinaciones.

YUGOSITOS

**DELICIOSOS
SABORES DE FRUTAS**

La marca se usa para amparar bebidas sin alcohol, jugos concentrados para bebidas gaseosas y refrescos (de la Clase 45 de la Nomenclatura Oficial de la República de Guatemala) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija mediante etiquetas o se manifiesta de cualquier otra manera conveniente o adecuada en los envases o en los recipientes de cualquier forma o material que contengan los productos; en las cajas, cajones, cartones, latas, botes, frascos, fardos, cubiertas o envolturas en general.

tras, anuncios, avisos y material descriptivo y de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Guatemala N° 19.269 de 1° de julio de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Jarritos" de la misma compañía presentada también en esta fecha.

Panamá, 18 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ASTRINE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;
b) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

c) Poder y Declaración jurada.

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Gulfpride

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aceites lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de septiembre de 1927, en el comercio internacional desde 1927 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 621,652 de 21 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ASTER

y el dibujo de una estrella con rayos.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio

especialidades farmacéuticas y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

c) Poder y declaración jurada.

Panamá, 7 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Thomas W. Mullen, ciudadano norteamericano, Fabricante, residente en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de su fecha, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con material para la reparación de neumáticos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 20 de agosto de 1957, bajo Patente N° 2,803,284, extendida a favor de Thomas W. Mullen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del petionario; e) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,803,284 de 20 de agosto de 1957.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1950-1970 B/. 33,540.00
Bonos Rio Hato, 5%, 1951-1961 10,000.00
Bonos Escuela Profesional y Sala de Maternidad, 6%, 1955-1975 7,880.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 12,940.00

Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967 41,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del lunes 19 de julio de 1958.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 19 de julio de 1958 a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 19 de julio de 1958 y hasta el 8 del mismo mes los de Construcciones Nacionales.

Panamá, 24 de junio de 1958.

Contralor General.

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública N° 2044 de 26 de junio de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Sergio Acosta, traspasó a título de venta a Sergio Acosta, S. A. el establecimiento comercial denominado Sergio Acosta situado en la casa N° 22-49, en la Avenida Central, ciudad de Panamá.

L. 5469

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra la señora Berta Altafilla de Cuellar, se ha dictado una resolución por medio de la cual se señala el día treinta y uno del mes de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perteneciente a la demanda y que se describe así:

"Finca Número 26.782, inscrita al folio 110, del tomo 650 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno de forma triangular, marcado con el número 6, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie original de 623 metros cuadrados, hoy con una superficie actual (sic est) de 697 metros cuadrados con 3.244 centímetros cuadrados, por haberse incorporado la faja de terreno de su propiedad que constituye en este Registro, la finca número 11.189, inscrita al folio 335 de esta Sección, con un valor de B/. 4.184.60 y se describe como sigue:

"Partiendo del punto situado más al Norte-Oeste, que es el vértice en dirección Este, limitando con los lotes 4 y 5, se miden 39 metros 70 centímetros; y de allí en dirección Sur, limitando con la calle 15, se miden 28 metros, 87 centímetros y de allí en dirección Oeste, en línea curva, limitando con la carretera de Patilla, hoy Via Brasil, se miden 51 metros, 20 centímetros hasta llegar al punto de partida. Que sobre el terreno descrito que constituye esta finca, hay construida a un costo de B/. 21.815.40, una casa de un solo piso, estilo chalet, de

pisos de concreto revestidos de mosaicos, estructura de concreto armado con bloques de arcilla y vidrios y techo y Alumina-Life, la cual ocupa una superficie de 331 metros cuadrados con 3.3331 centímetros cuadrados.

"En su lado Oeste, tiene una terraza de concreto, de forma irregular que ocupa una superficie de 35 metros cuadrados. Tanto la casa como las terrazas adyacentes, limitan por todos sus lados con terrenos de la finca sobre la cual han sido construidas".

Servirá de base para el remate, la suma de diez y seis mil cincuenta balboas (B/. 16.050.00) conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de junio de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1213

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

COMUNICA:

Que se ha señalado el día miércoles veintitres (23) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por Francia Torres de Villacorta contra la herencia yacente de María Elisbe Phinel Lagar, que se describe:

Finca N° 508, inscrita al folio 336, Asiento 3, del tomo 76 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno urbano situado en Calle Tercera Este, en la ciudad de David, con una superficie de trescientos nueve metros cuadrados y comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Simón Álvarez, mide 25 metros 50 centímetros; Sur, Santiago Torres y mide 25 metros 60 centímetros; Este, Calle Tercera Este y mide 11 metros 18 centímetros; y Oeste, Aníbal Pitti M. y mide 18 metros.

Valorada en cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 26 de junio de 1958.

El Secretario,

Gillermo Morrison.

L. 24103

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Silvestra Serracin viuda de Velásquez, panameña, mujer, mayor de edad, de oficio doméstica, vecina del Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 17-349, por medio de su apoderado especial el abogado señor Pedro Vidal Escobar, solicita que se le adjudique definitivamente un lote de terreno ubicado en el lugar de Jaramillo Arriba, en el Distrito de Boquete, con una superficie de seis mil quinientos diez y siete metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (6.517.80 m2) con los siguientes linderos: Norte, terrenos de Lorenza Serracin; propiedad de los sucesores de Paulino Ruiz; Este, propiedad de Enrique Serracin y Juana Serracin; y Oeste, con propiedad de Lorenza Serracin. Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, por trece

ta días, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete; al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las hagan publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial", y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24080

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio García Fernández, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, de este vecindario, con cédula de identidad número 11-9762, por medio de su apoderado especial Licenciado Gonzalo Salazar, ha solicitado que se le adjudique en propiedad definitiva, un lote de terreno ubicado en San Mateo, Distrito de David, con una superficie de siete mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados (7,169 m²) con los siguientes linderos: Norte, con una plaza; Sur, con un camino; Este, con camino a San Juan, y Oeste, con predio de Arturo Bauche.

Y, para notificar las partes interesadas, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, mayo 12 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 1121

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes y herencia yacente del finado Charles Vernon, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal—Colón, junio diez y seis de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Por todas las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Charles Vernon, desde el día 2 de octubre de 1952, fecha de su muerte acaecida en la ciudad de Colón.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el Municipio de Colón, por falta de herederos y por haber sido en este lugar el último domicilio del difunto; y

ORDENA:

Primero: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase como apoderado del Municipio de Colón, al Lic. Carlos A. Vaccaro L.

Cópiase y notifíquese.—Julio A. Lanuza.—Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, y de conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para

su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que, dentro del término expresado, contado desde la última publicación, concurra al Tribunal a hacer valer su derecho cualquier persona que crea tenerlo en esta sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes y herencia yacente del finado Celín Guido, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal—Colón, diez y seis de junio mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Por todas las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Celín Guido, desde el día 13 de octubre de 1945, fecha de su muerte, acaecida en esta ciudad de Colón; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el Municipio de Colón, por falta de herederos, y por haber sido en este lugar el último domicilio del difunto; y

ORDENA:

Primero: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado del Municipio de Colón, al Lic. Carlos A. Vaccaro L.

Cópiase y notifíquese.—Julio A. Lanuza.—Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado, contado desde la última publicación, concurra al Tribunal a hacer valer su derechos cualquier persona que se crea tenerlo en esta sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes y herencia yacente de la finada Orphina Ernevein Joseph, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal—Colón, junio dieciséis de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Por todas las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Orphina Ernevein Joseph, desde el día 30 de diciembre de 1951, fecha de su muerte, acaecida en la ciudad de Colón; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el Municipio de Colón, por falta de herederos, y

por haber sido en este lugar el último domicilio del difunto; y

ORDENA:

Primero: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado del Municipio de Colón, al Lic. Carlos A. Vaccaro L. Cópiese y notifíquese.—Julio A. Lanuza.—Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto y de conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y diez y ocho (18) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que, dentro del término expresado, contado a partir de la última publicación, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que crea tenerlo en esta sucesión.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro González, varón, mayor de edad, agricultor panameño, casado en el año de 1946, con cédula de identidad personal N° 31-904; Isabel Flores, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula y Cornelio González, varón, mayor de edad, agricultor, con cédula N° 31-4546 naturales de El Ciruelito y vecinos del mismo lugar, Distrito de Pesé, en memorial de fecha 16 de noviembre de 1956 dirigido al señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicitan se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Paseo del Nigpero" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados (17 Hect. 4960 m2) y alinderado así: Norte, callejón de Liberato Guillén; caminos de Los Esobar; terreno de Miguel Valdés y viviendas del peticionario Pedro González; Sur: terreno de Pacifico Molina y camino del cogedero de agua de la quebrada El Ciruelo; Este, vivienda del peticionario Pedro González y camino de Pesé a Las Minas y Oeste: terreno de Liberato Guillén.

Y, para que sirva de formal notificación al Público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 21 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

Alfonso Castillero O.

EDICTO NUMERO 40

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Batista C., abogado en ejercicio de esta localidad, con Oficina en la Calle "B" de Chitré N° 30-27, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 26-144, en memorial de fecha 15 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Miguel Calvo Díaz, panameño, varón, mayor de edad,

agricultor, con cédula de identidad personal N° 31-110 y sus menores hijos, Biviana Calvo Pardo, mujer de 10 años, Ensebia Calvo Rodríguez, mujer de 5 años de edad y Luis Enrique Calvo Rodríguez, varón de 2 años de edad de su hijo de crianza Rafael Rodríguez González, varón de 7 años de edad, se les expida título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "El Cuilebrero" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de catorce hectáreas con tres mil setecientos veinte metros cuadrados (14 Hect. 3720 m2) alinderado así: Norte: y Oeste: potrero de Agüete; Sur: quebrada Pájaro y potrero de Agüete y Este: camino de Bolunga y camino de "El Pájaro".

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 21 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

Alfonso Castillero O.

EDICTO NUMERO 139

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Félix Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, agricultor, con cédula de identidad personal Número 58-626, ha solicitado de esta Administración para el y para sus menores hijos Hermes Benedicto, Jaime Sadot y Rovi del Carmen Rodríguez, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cativé", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintuna hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (21 Hect. 8400 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales;

Sur, Terrenos nacionales cruzando la quebrada Nosarrita;

Este, terrenos nacionales cruzando el lindero por la cima del cerro El Toro; y

Oeste, Terrenos nacionales cruzando las quebradas Cativé y Nosarrita.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de junio de 1955.

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURRILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ldo. Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por la señora Guadalupe Villarreal de Barrios, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Guararé, cédula 33-715, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, oneroso, del terreno denominado "El Espavé" ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de cuarenta

ta y tres (43) hectáreas con cinco mil seiscientos veintidos (5622) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos de Agapito Gómez y Ramón Frías Sandoval; Sur, Camino del Chumjal a Sabana Grande; Este, Terrenos de Anastasio Rivera y de Ramón Frías Sandoval; y Oeste, Terrenos de Guillermo Aparicio, Sotero Bernal y de los hermanos Bernal.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 13 de mayo de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 1211.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 151

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Andrés Robles, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto dictado en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Cunningham, panameño, soltero, negro, sin oficio, de 19 años de edad, con residencia en la casa N° 5055, de la calle 5ª y Avenida Herrera de Colón, hijo de Gilberto Cunningham y Elvia Strout; Héctor Yearwood, o Héctor Williams Yearwood, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio, moreno, con residencia en calle 12 de octubre, casa N° 8, hijo de Rubén Yearwood y Ana María Meléndez, y Víctor Manuel Espinosa, panameño, de 20 años de edad, negro, pintor, residente en calle 2ª, casa N° 2004, Colón, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal, sea por el género de hurto y se mantiene la detención de estos sindicados.

Se abre también causa criminal contra Antonio Salinas, panameño, trigueño, de 35 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35684; Andrés Robles, panameño, varón, moreno, de 24 años de edad, soltero, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102857; Luis Alberto Lafontier, panameño, varón, moreno, de 22 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-76168 y Catalina Leticia Méndez, panameña, mujer, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-89568 como infractores del Capítulo VI, del mismo Título y Libro del Código Penal expresado, sea como encubridores del delito de hurto de que se trata.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Robles so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Robles o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Braulio González Méndez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Braulio González Méndez por infracción de las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones; y sobresee definitivamente a favor de Plácido Guerra en este mismo caso.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, y manifieste si ratifica el nombramiento que hizo en el Lic. Guillermo Márquez como su defensor.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Braulio González Méndez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Braulio González Méndez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 153

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Franklin Stoute, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Franklin Stoute, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención, provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Franklin Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franklin Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a la once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-46909 y residente en el Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de *doce días*, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de fojas 168 del expediente y de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior el 3 de febrero de 1956, con la cual aprobó la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado el 13 de octubre del año 1955, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos cincuenta y ocho.

El edicto emplazatorio número 26, observable a fojas 161 del proceso, se refiere a la resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia por medio de la cual se confirmó la expedida el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (fs. 123), denegatoria de la solicitud de prescripción de la pena, y no al pronunciamiento de segunda instancia que confirmó la pena impuesta a José Enrique Fossatti A. como responsable del delito de apropiación indebida. Siendo esto así, es indispensable notificar a Fossatti A. de la decisión proferida en segunda instancia el tres de febrero de 1956 (fs. 102) en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial como se ordenó en proveído de fojas 159, y así se dispone. Notifíquese.—De la Barrera.—Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

No habiendo reparo alguno que hacerle a la sentencia apelada, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la *aprueba*.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—D. González.—Luis A. Carrasco M.—A. V. Degracia.—José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de José Enrique Fossatti, y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del encartado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez Quinto del Circuito,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva se transcribe:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre veintitres de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la tesis del señor Personero Primero Municipal, llama a responder en juicio criminal a Mauricio o Arcadio Rivera, de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de esta causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Lease, cópiese y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Rivera, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conociera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de mayo de 1958, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a César Batista, de 25 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-90469, hijo de Eduardo Jaén y Delfina Batista, con domicilio desconocido, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmando el auto de llamamiento a juicio dictado por este Juzgado. La resolución es del siguiente tenor: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley conforme con la opinión Fiscal, *confirma* el auto de llamamiento a juicio dictado contra César Batista por jurídico.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernando Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a César Batista, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente Sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:

El Tribunal considera que en los autos existe la prueba que para condenar requiere el artículo 2153 del Código Judicial, por tal razón el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, se desconocen los demás datos, y se condena a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el ejecutivo señale y al pago de los gastos procesales.

Tiene como base esta Sentencia lo que establecen los artículos 19, 37, 352 ordinal (e) del Código Penal y 2153, 2343, 2348 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese, consúltese si no fuere apelada y publíquese como lo ordena el artículo 2350 del Código Judicial.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Srio. Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Emilio Barria Ojo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Barria Ojo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde del día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por, este medio cita y emplaza al encausado ausente, Gumercindo Díaz hijo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por tentativa de violación carnal. Dice así dicho auto, en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la vindicta pública, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Gumercindo Díaz hijo, sin identificación personal conocida por haberse ausentado del país sin haber sido indagado por el delito de tentativa de violación carnal, que califica y castigan las disposiciones del Cap. I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el encausado se encuentra ausente del país, notifíquesele esta resolución por medio de emplazamiento conforme lo prescribe el Código de procedimiento penal, y, como defensor de ausente, se le asigna al Defensor de Oficio de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que lo asista en el curso de este juicio hasta su terminación.

Cópiese y notifíquese. El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizales E."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutiva.

La Palma, abril 29 de 1958.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Isabel Rojas Sánchez, hijo de Jaime Sánchez y Elena Rojas, panameño, triguero de 26 años de edad, soltero, mecánico, lee y escribe portador de la cédula de identidad personal número 65-732, domiciliado en finca N° 42, Changuinola y cuyo paradero actual de desconoce, para que en el término de doce días más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas y cuyo texto dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Rojas Sánchez y José Dolores Meza, por infracción de disposiciones del Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día dos de octubre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa.

Y como a fojas 5 consta, en este mismo negocio, que la señora Concepción Flores recibió herida contusa, en la misma reyerta, que la incapacitó por cuatro días, sáquese copia de lo conducente y remítase al señor Corregidor de Changuinola para lo de su competencia.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, Librada James."

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que procede se decreta el emplazamiento del reo ausente, Isabel Rojas Sánchez, por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado ausente Isabel Rojas Sánchez que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente Isabel Rojas Sánchez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días desde la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Segunda publicación)